



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante ALEYCIS YANETH PERDOMO ÁLVAREZ.
Demandado HERNÁN CARDOZO RAMOS.
Radicación: 41-349-40-89-001-2020-00014-00.

El Hobo, Huila, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1. ASUNTO

Como quiera que desde que se libró mandamiento de pago en auto del 22 de julio de 2020, la parte demandante no ha efectuado las gestiones necesarias con el fin de lograr la notificación del demandado a pesar de habersele requerido en autos del **13 de noviembre de 2020** y **28 de junio de 2021**, esta autoridad judicial en aras de dar impulso al asunto de la referencia, dispondrá que la notificación personal del demandado **HERNÁN CARDOZO RAMOS** se realice por parte del citador del juzgado atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 291 del CGP., quien según la dirección de notificación aportada en la demanda, reside en la **Carrera 11 A No. 7ª -18** del municipio de Yaguará y cuenta con el número de celular **321 4414197** o **321 3352344**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE

Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Huila - Hobo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a039f92f447512e2cb46f43520920f613284f1d07b11e09ed1e0ae866edf27c

Documento generado en 21/09/2021 11:30:32 a. m.

Calle 6 No. 8-66 Hobo (H) – Cel. 310 2094284

E-mail. j01prmpalhobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-hobo>



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante MARITZA GUTIERREZ CANO.
Demandado ALEXANDER HERRERA ARAUJO.
Radicación: 41-349-40-89-001-2020-00016-00.

El Hobo, Huila, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1. ASUNTO

Como quiera que desde que se libró mandamiento de pago en auto del 22 de julio de 2020, la parte demandante no ha efectuado las gestiones necesarias con el fin de lograr la notificación del demandado, a pesar de habersele requerido en autos del **13 de noviembre de 2020** y **28 de junio de 2021**, esta autoridad judicial en aras de dar impulso al asunto de la referencia, dispondrá que la notificación personal del demandado **ALEXANDER HERRERA ARAUJO** se realice por parte del citador del juzgado atendiendo lo dispuesto en el parágrafo **1º del artículo 291 del CGP.**, quien según la dirección de notificación aportada en la demanda, reside en el barrio **La Amapolita** del municipio del Hobo y cuenta con el número de celular **311 5020221**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE

Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Huila - Hobo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e56848fed990a23bc71b711f99087f89c2885cdba10814638ad0932742615565

Documento generado en 21/09/2021 11:30:30 a. m.

Calle 6 No. 8-66 Hobo (H) – Cel. 310 2094284

E-mail. j01prmpalhobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-hobo>



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.
Solicitante: Nazareth Aurora López Monsalve.
Menor: Esteban Andrés Rivera López.
Radicación: 41-349-40-89-001-2021-00049-00.

El Hobo, Huila, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El despacho recibió el informe presentado por la señora Comisaria de Familia del Hobo, con ello, se logró verificar que, el menor **ESTEBAN ANDRÉS RIVERA LÓPEZ** actualmente reside en la zona rural del municipio del Hobo con su señora madre **Nazareth Aurora López Monsalve**, su hermana **Fabiola Valentina Rivas** y su padrastro **Juan Camilo Coronado**; que el menor está estudiando de manera virtual, cuenta con tarjeta de identidad, está vinculado al régimen de salud subsidiado, goza en términos generales de estabilidad habitacional, económica, y emocional; además que, es cuidado personalmente por su madre, siendo su padrastro quien responde económicamente por la familia.

De otro lado, además de lo expuesto, el mismo informe manifiesta que, la señora **Nazareth Aurora López Monsalve** no accedió a entrevista para valoración psicológica al menor **ESTEBAN ANDRÉS RIVERA LÓPEZ**, toda vez que, con ello se le revictimiza y así evita que, se desestabilice emocionalmente, indica además que su hijo ya asistió a varias terapias en la ciudad de Bogotá que le ayudaron mucho, y que el proceso tuvo cierre definitivo el 25 de junio de 2021 por el Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C. Con el informe se aporta la imagen de la sentencia en mención.

Así las cosas, una vez verificado que el proceso de restablecimiento de derechos fue concluido por autoridad judicial competente, a través de su cierre definitivo, además que, la señora Comisaria de Familia en oficio No. CFDJN 2021-202 del 10 de septiembre de 2021, informó que al menor **ESTEBAN ANDRÉS RIVERA LÓPEZ**, se le realizó el Proceso de Restablecimientos de Derechos No. 16 en fecha 03 de septiembre de 2021; considera el Despacho que tanto la autoridad judicial que conoció en principio del proceso ya hizo efectivas las medidas necesarias para el restablecimiento del menor en comento, además que, la autoridad administrativa hizo lo propio, constatando la verificación de derechos de que trata el artículo 52 del Código de la infancia y Adolescencia en consonancia con el artículo 138 ibídem. Por todo ello, no podría este Despacho judicial seguir conociendo



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

de este asunto, por cuanto esto podría trasgredir el principio Non bis ibidem, al igual por la carencia de objeto por las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez Único Promiscuo Municipal del Hobo – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del presente proceso de restablecimiento de derechos del menor **ESTEBAN ANDRÉS RIVERA LÓPEZ**, identificado con tarjeta de identidad N°1.126.906.582, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión a la Comisaria de Familia del Hobo, al representante legal del menor, como al ministerio público.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrete
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Huila - Hobo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**857e8bd3152270dc8ea3ac2cdb951a3e3e1b466b8222d7e71ae2cf222b0baa7
4**

Documento generado en 21/09/2021 11:30:25 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Proceso: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS.
Demandante: MARITZA GUTIERREZ CANO.
Demandado: ALEXANDER HERRERA ARAUJO.
Radicación: 41-349-40-89-001-2020-00011-00.

El Hobo, Huila, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1. ASUNTO

Como quiera que desde que se admitió la demanda en auto del 28 de enero de 2020, la parte demandante no ha efectuado las gestiones necesarias con el fin de lograr la notificación del demandado a pesar de habersele requerido en autos del **13 de noviembre de 2020** y **28 de junio de 2021**, esta autoridad judicial en aras de dar impulso al asunto de la referencia, dispondrá que la notificación personal del demandado **ALEXANDER HERRERA ARAUJO** se realice por parte del citador del juzgado atendiendo lo dispuesto en el parágrafo **1º del artículo 291 del CGP.**, quien según la dirección de notificación aportada en la demanda, reside en el barrio **La Amapolita** del municipio del Hobo y cuenta con el número de celular **311 5020221**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE

Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Huila - Hobo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d25dfb109c164651c469ccf98600f790a62b5cc1247de2aad0a1a54701009286

Documento generado en 21/09/2021 11:30:37 a. m.



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: SEBASTIAN FALLA MANRIQUE.
DEMANDADO: NANCY POLANÍA LOSADA.
RADICACIÓN: 41-349-40-89-001-2020-00018-00.

El Hobo, Huila, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1. ASUNTO

Como quiera que desde que se admitió la demanda en auto del 22 de julio de 2020, la parte demandante no ha efectuado las gestiones necesarias con el fin de lograr la notificación del demandado a pesar de habersele requerido en autos del **13 de noviembre de 2020** y **28 de junio de 2021**, esta autoridad judicial en aras de dar impulso al asunto de la referencia, dispondrá que la notificación personal de la demandada **NANCY POLANÍA LOSADA** se realice por parte del citador del juzgado atendiendo lo dispuesto en el parágrafo **1º del artículo 291 del CGP.**, quien según la dirección de notificación aportada en la demanda, reside en la **calle 2 No. 12-15 del barrio El Jardín** del municipio del Hobo y cuenta con el número de celular **320 4142492**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE

Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Huila - Hobo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bceb618698a9747606e0a47f4a98567453e5a6030231629ef4c7302358ce578

Documento generado en 21/09/2021 11:30:35 a. m.



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL EL HOB0 – HUILA

Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: Sandra Milena Oyola Reyes.
Demandado: Willintong Chavarro Rivera.
Radicación: 41-349-40-89-001-**2021-00052-00**

Hobo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Habiendo sido subsanada la demanda Reivindicatoria propuesta mediante apoderado judicial por **SANDRA MILENA OYOLA REYES** contra **WILLINTONG CHAVARRO RIVERA**, y reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda de Reivindicatoria propuesta por **SANDRA MILENA OYOLA REYES** contra **WILLINTONG CHAVARRO RIVERA**, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 4 # 11 – 33 ESTE “Urbanización el Tesoro” Lote 6 Manzana B, localizado en el Municipio de Hobo – Huila, identificado con la matrícula inmobiliaria número 200-235722.

SEGUNDO.- Imprímasele el trámite del proceso verbal artículo 368 CGP y en consecuencia, córrase traslado del libelo genitor al demandado por el término de veinte (20) días hábiles, para lo cual se hará entrega de copia de la misma con sus anexos.

TERCERO.- Notificar la demanda y este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del CGP o atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-235722.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE

Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrete
Juez Municipal

Calle 6 No. 8-66 Hobo (H) – Cel. 310 2094284

E-mail: j01prmpalhobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-hobo>



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

**Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Huila - Hobo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c48c0b704a591ca32f64838d5436b8893e9785719d65d6d422de0f0c1c8196f

Documento generado en 21/09/2021 11:30:27 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**